



Proyecto de Ley sobre Universidades Estatales

Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación de la Cámara de Diputados¹

N° 09/2017

PROYECTO DE LEY SOBRE UNIVERSIDADES ESTATALES

Actual estado de discusión del proyecto de ley

El proyecto de Ley sobre Universidades Estatales ([Boletín N° 11.255-04](#)), ingresado el martes 06 de junio de 2017 al Senado de la República (*cámara de origen*), mediante Oficio 090-365 de 2017 [fue retirado del Senado](#), con fecha 13 de julio de 2017. Este retiro fue informado en [cuenta de la Sesión 31° Especial](#) de lunes 17 de julio de 2017.

Con fecha 17 de julio de 2017, se ingresó nuevamente el proyecto de Ley Sobre Universidades del Estado ([Boletín 11.329-04](#)) a la Cámara de Diputados, pasando esta a ser la *cámara de origen*. Con misma fecha se da cuenta [del proyecto en la Sesión Especial 47ª/365](#) y pasa a la [Comisión de Educación](#) y [de Hacienda](#), en lo pertinente. A su vez, se hace presente la urgencia calificada de “suma”.

Ver el proyecto de ley sobre Universidades Estatales Boletín N°11.329 ([link](#))
Ver Comparado (2) con indicaciones del Ejecutivo 20.09.17 ([link](#))

Con fecha 21 de septiembre de 2017 se retira y hace presente la suma urgencia del proyecto, lo que implica que tanto su discusión y votación en la Cámara deberá quedar terminada en el plazo de 15 días, en virtud del artículo 74 de la [Constitución Política de la República](#) y el art. 27 de la [Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional](#).

Discusión indicaciones particulares en Comisión Educación la Cámara de Diputados Sesión 309° de 2 de octubre de 2017 (tarde)

Con fecha lunes 02 de octubre de 2017 se celebró la Sesión Especial N° 309° (durante la tarde), citada con el objeto de iniciar la votación en particular del proyecto de ley sobre Universidades Estatales, en el primer trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”.

Síntesis y temas las relevantes votados:

El Ejecutivo, a través de la Jefa de la División de Educación Superior, Alejandra Contreras, expuso genéricamente cuales eran las temáticas y artículos que el Ejecutivo se encontraría dispuesto a modificar del texto e indicaciones actuales, solicitando posponer la discusión y votación de los referidos artículos.

Los sintetizó de la siguiente manera:

- 1) Destacar dimensión regional de universidades estatales: al [art. 1 y 4°](#) en relación a la misión, para especificar que Ues. tienen un carácter especial o regional, y respecto a ello, pueden

¹ El presente documento de trabajo (versión 02.10.2017) fue elaborado por el Área Jurídica del Senado de la Universidad de Chile, por la pasante [Alejandra Brito Urrutia](#) y por el abogado [Gustavo Fuentes Gajardo](#). Comentarios: gustavo.fuentes@u.uchile.cl

tener especificidades distintas en relación a estos caracteres. Conformación del Consejo de coordinación deben ser regionales (art. 42). Al Art 49: integrantes del comité del plan de fortalecimiento.

- 2) Incorporar normas sobre calidad y acreditación institucional: no se modifican nuevos artículos, se genera nuevo párrafo 2° del título II, que recoja parte de las indicaciones que se han presentado, que tiene que ver con la creación de un Consejo de Evaluación en las universidades.

Establecer las consecuencias de que una universidad rebaje los años de acreditación o pierda ésta: cuáles serían las consecuencias y el apoyo a las universidades (acompañamiento académico, mediante tutoría a cargo de otra Universidad del estado, para regularizar situación). Se establecerá sanción a autoridades cuando no se obtiene acreditación (causal de remoción del Rector).

- 3) Robustecer la labor de coordinación de las universidades del Estado: por tanto, a través del Título III se incorporan una serie de normas que recogen indicaciones presentadas:
- Explicitar aumento de matrículas. Indicaciones en art. 39 y 40.
 - A los artículos 41 y 42: reforzar definición del Consejo, que quede con mayor contenido de lo que hará, precisar su integración y sus características.
- 4) Precisar materias propias de los artículos transitorios:
- Se modificaría art. 1 transitorio: que habla de la modificación estatutaria, sustituyendo sanción pecuniaria por una sanción de remoción de la máxima autoridad de la U (el rector).
 - Precisar aspectos institucionales del art. 2° transitorio.
 - Considerar como 1° periodo de cargo de rector para aplicación del art. 17 “aquel desde que se inicia la vigencia de la presente ley”.
 - Incorporar nuevo artículo transitorio: pensando en U. O´Higgins y Aysén, que tienen un plazo de 7 años para acreditarse conforme a la legislación actual, para que no queden excluidas del financiamiento público.

(Para una mayor comprensión, ver Comparado de Indicaciones al proyecto de ley: Diputados y Ejecutivo)

TITULO I GENERALES	DISPOSICIONES
Párrafo I Definición, Autonomía y Régimen Jurídico de las Universidades del Estado	<p><u>Indicación N° 1 (Girardi)</u>: Se retira indicación (a solicitud de Jackson pues propone incorporarlo en la parte de “misiones y funciones de la Universidad”) y se agrega en el art. 4°.</p> <p><u>Indicación N° 2 (Vallejo)</u>: Se declara admisible. 5 Votos por aprobar.</p> <p><u>Indicación N° 3 (Vallejo)</u>: Se declara admisible. 5 votos por aprobar.</p> <p><u>Indicación N° 4 (Girardi y Venegas)</u>. Se declara admisible. 5 votos por aprobar.</p> <p><u>Indicación N° 5 (Girardi)</u>: Se declara admisible. 5 votos por aprobar.</p> <p><u>Indicación N° 6 (Girardi)</u>: Se declara admisible. 5 votos por aprobar.</p>
Art. 1° Definición y naturaleza jurídica.	

	<p><u>Indicación N° 7 (Girardi)</u>: Se retira y se presenta en el art. 4° (Misión)</p> <p><u>Indicación N° 8 (Jackson)</u>. Se retira. Discusión respecto de la palabra “laica”:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diputado Jackson propone “<i>la educación superior es un derecho y la provisión del Estado debe ser...</i>”, dice que Estado no cumple solo con fijar normas y procedimientos, sino que cumple su rol proveyendo en materia de educación superior, es parte constitutiva de su rol. - Deber y obligación del Estado es un tema que corresponde a otro párrafo (Del Ejecutivo el abogado asesor González Lemus). - Jackson: Propone introducir nuevo artículo 5, en que se incorpore los roles del Estado, como principal el de la provisión; <p>Ejecutivo: Entonces debe ser un nuevo artículo 6.</p> <p><u>Indicación N° 9 (Robles)</u>. Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> <p><u>Indicación N° 10 (Venegas)</u>. Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> <p><u>Indicación N° 11 (Girardi y González)</u>. Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p>
<p>Artículo 2.- Autonomía universitaria. Las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica.</p>	<p>(**Indicación CCI U.Chile)</p> <p><u>Indicación N° 12 (Girardi y González)</u>. Se declara admisible. En votación, 4 se abstienen y 1 en contra.</p> <p>Respecto a la definición de autonomía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vallejo dice que se trató de hacer regir la misma ley, para no generar confusiones. - Ejecutivo (González Lemus): dice que la definición del proyecto es más completa que el art. 104 de la Ley General de Educación está enfocada más a las Universidades privadas que a las estatales (va en la línea de la libertad de enseñanza, que es propia de las Ues. Privadas). - Jackson: pregunta ¿qué cosas del art. 104 se verían alteradas o modificadas? - Ejecutivo: (respondiendo) señala que nada se vería alterado. <p>Se vota el art. 2° original: se aprueba.</p> <p><u>Indicación N° 13 (Jackson)</u>. No se vota.</p>

<p>Artículo 3.- Régimen jurídico especial.</p>	<p>(**Indicación CCI U.Chile)</p> <p><u>Indicación N° 14 (Jackson y Poblete).</u> A favor de la admisibilidad 4 y 1 abstención.</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diputado Jackson: Estas indicaciones llegaron de la U. De Chile, se buscó resguardar lo establecido en el número 40. - Fernando Molina: que se mantenga este artículo 40 es fundamental, para que rector no sea removido por cualquier criterio o discrecionalmente por el gobierno de turno (mediante cualquier ley, que no sea orgánica constitucional), le da mayor protección a los rectores. “Hablar de libre remoción y de cargo de exclusiva confianza no es lo mismo” - Ejecutivo: El reparo de la U. De Chile queda cubierto con artículo 16, inciso 2° del proyecto, de manera que es redundante. <p>Se vota a favor por 4 y 1 abstención.</p>
<p>Párrafo II Misión y Principios de las Universidades del Estado</p> <p>Artículo 4.- Misión.</p>	<p><u>Indicación N° 14bis (Poblete).</u> Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> <p><u>Indicación N° 15 (Girardi).</u> Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> <p><u>Indicación N° 16 (Vallejo).</u> Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> <p><u>Indicación N° 17 (Girardi).</u> Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> <p><u>Indicación N° 18 (Girardi).</u> Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p> <p><u>Indicación N° 19 (Vallejo).</u> Pendiente por que el Ejecutivo presentará similar indicación.</p>
<p>Artículo 5.- Principios.</p>	<p><u>Indicación N° 20 (Provoste).</u> 5 a favor y 1 abstención.</p> <p><u>Indicación N° 21 (Provoste).</u> 5 a favor y 1 en contra.</p> <p><u>Indicación N° 22 (Girardi).</u> Se retira y se trabajará con el Ejecutivo</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Jackson: Todo el conocimiento que generan las Ues. Estatales deberían estar disponibles a cualquier persona, ser de acceso Universal. - Ejecutivo: Esto no es materia de principios que orienten el quehacer de la universidad, no creemos que sea pertinente dentro del art. 5 - Girardi: Si se tiene el mérito, la capacidad o el talento, debiese poder accederse a la educación, a la Universidad; no deberían haber más limitaciones. - Ejecutivo: la palabra “<i>acceso universal</i>” es más amplia, establece un derecho para los estudiantes que genera un problema de concreción. González Lemus: el Art. 13 del Pacto internacional de Derechos Económicos y Culturales contempla la vinculación del acceso al mérito. - Indicación será trabajada finalmente por ejecutivo. <p><u>Indicación N° 23 (Jackson).</u> Unanimidad</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ejecutivo (González Lemus): Transparencia está recogida en el proyecto; pertinencia se incluirá en indicaciones por el ejecutivo. Estima que, la articulación de las trayectorias formativas no es un principio. - Se determinó dejarla “la cooperación, la pertinencia, la transparencia, la participación, el acceso al conocimiento” (se agregó igualdad de género y multiculturalidad). <p><u>Nueva Indicación (Girardi)</u> Agregar en artículo 5 “el respeto” y “tolerancia”, como principio (después del principio de igualdad de género). 5 a favor.</p> <p><u>Indicación N° 24 (Vallejo).</u> Pendiente</p>
<p>Párrafo 3 Rol del Estado</p> <p>Artículo 6.- Fomento de la excelencia.</p>	<p><u>Indicación N° 25 (Jackson, Poblete y Vallejo).</u> 5 a favor.</p> <p><u>Indicación N° 26 (Girardi y Gonzalez).</u> Se discute inadmisibilidad por considerar presupuesto público. Se retira y se presentará en indicación 29.</p> <p><u>Indicación N° 27 (Poblete).</u> Se retira</p> <p><u>Indicación N° 28 (Provoste).</u> 5 votos a favor se aprueban.</p> <p><u>Indicación N° 29 (Girardi).</u> 5 votos a favor se aprueban.</p> <p><u>Indicación N° 30 (Girardi).</u> Pendiente</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Se discute inadmisibilidad por involucrar financiamiento. - Se sustituye el contenido del Art. 6 <p><u>Indicación N° 31 (Robles).</u> Inadmisible.</p>
Artículo 7.- Visión sistémica	<p><u>Indicación N° 32 (Vallejo).</u> 5 a favor.</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Artículo 7 queda así “Art. 7.- Visión sistémica. El Estado debe promover una visión y acción sistémica, coordinada y articulada en el quehacer de sus instituciones de educación superior a fin de facilitar la colaboración permanente de estas instituciones en el diseño e implementación de políticas públicas y proyectos de interés general, de acuerdo a los requerimientos del país y de sus regiones, con una perspectiva estratégica y de largo plazo. <p><u>Indicación N° 33 (Jackson, Poblete, Vallejo, Girardi y González).</u> Se retira.</p> <p><u>Indicación N° 34 (Provoste).</u> Inadmisible.</p> <p><u>Indicación N° 35 (Jackson, Poblete, Vallejo, Girardi y González).</u> 4 a favor 1 en contra.</p> <p>Discusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jackson: Propone no poner “estrategia nacional”. - Se acuerda incluir en art. 7. <p><u>Indicación N° 36 (Girardi)</u> 5 votos a favor <u>Indicación N° 37 (Girardi)</u> Pendiente <u>Indicación N° 38 (Girardi)</u> Se retira, pero se modificará.</p>
<p>TÍTULO II NORMAS COMUNES A LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO</p> <p>Párrafo 1° Del Gobierno Universitario</p> <p>Artículos 8.- Órganos superiores.</p>	<p><u>Indicación N° 39 (Girardi)</u> Pendiente.</p> <p><u>Indicación N° 40 (Jackson Poblete Vallejo)</u> Pendiente. ** Indicación CCI U. de Chile</p> <p><u>Indicación N° 41 (Jackson Poblete Vallejo)</u> Pendiente.</p>
Art. 9.- Consejo Superior	Se aprueba norma sin indicaciones.

Procedimiento Constitucional de Formación de la Ley

- i) En el caso del proyecto de Ley sobre Universidades Estatales, fue originado mediante Mensaje N° 090-365, asignándosele el Número de [Boletín 11.329-04](#).

Primer Trámite Constitucional:

- ii) El proyecto llegó a la cámara de origen (Diputados) donde pasó a la Comisión de Educación, para un estudio del texto.
- iii) *Discusión general:* ocurre cuando la comisión informa a la Sala, donde todos los parlamentarios votan para aprobar o rechazar la “*idea de legislar*” ante la eventualidad de que sea rechazada por la comisión. En caso de ser aprobado, se pasa a la discusión en particular en la misma comisión.
- iv.i) Si se aprueba, el proyecto vuelve a la comisión y se estudia en detalle.
- iv.ii) Si se rechaza, el proyecto no puede presentarse sino hasta dentro de un año.
- iv) *Discusión particular:* una vez estudiado el proyecto por parte de la Comisión, se envía a la Sala de la Cámara donde se analizar y se vota cada artículo del texto.

Segundo Trámite Constitucional

- v) El proceso es igual que el primer Trámite Constitucional (la cámara revisora estudia el proyecto en comisiones y se vota en sala, tanto en general como en particular).
- vi) Si el proyecto se aprueba, se envía al Presidente de la República.
- vii) El Presidente firma el proyecto, y se convierte en ley, entrando en vigencia al publicarse en el Diario Oficial, salvo disposiciones transitorias.

Tercer Trámite Constitucional (eventualmente si la Cámara Revisar hace cambios al proyecto, enviándose a la Cámara de origen para que se aprueben).

- viii) La Cámara de origen revisa y aprueba los cambios de la Cámara revisora.
- ix) La Cámara de origen podría no aprobar los cambios: en ese caso ambas cámaras en conjunto generan un texto nuevo.

Para conocer en detalle el Procedimiento Constitucional de la Formación de la Ley, ver el siguiente [diagrama](#).

Otros proyectos relacionados con Educación Superior (fuente: [BCN](#))

- Proyecto de Ley de Reforma a la Educación Superior ([Boletín N° 10.783-04](#))
- Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Ciencia y Tecnología ([Boletín N° 11.101-19](#))
- Proyecto de Ley que Modifica la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, a fin de excluir de su aplicación a la Universidad de Chile y al Hospital Clínico José Joaquín Aguirre, en lo que respecta a los convenios que celebren ([Boletín N° 10.782-05](#))
- Proyecto de ley establece régimen de protección para las embarazadas que cursen estudios de educación superior, y para los estudiantes del mismo nivel que sean madres, padres o se encuentren a cargo del cuidado personal de un menor de edad ([Boletín N° 10.911-04](#))
- Proyecto de ley que Otorga una bonificación adicional por retiro al personal académico, directivo y profesional no académico de las universidades del Estado y faculta a las mismas para conceder otros beneficios transitorios que indica ([Boletín N° 11.271-04](#))
- Proyecto de ley Elimina el aporte fiscal indirecto para las instituciones de educación superior, estableciendo nueva regulación transitoria para el año 2017 ([Boletín N° 11.257-04](#))

Ver [anteriores Informativos](#) sobre proyecto Universidades Estatales
Observatorio Legislativo de la Reformas en Educación Superior
www.reformauniversitaria.cl